

PICONE, Paolo und WENGLER, Wilhelm: *Internationales Privatrecht*, herausgegeben von ———. Daromstadt. Wissenshaltliche Buchgesellschaft. 1974 (474 págs.).

No puede por menos de saludarse con gran gozo la publicación del libro que va a ser reseñado, de una radical singularidad entre todos los dedicados a la ciencia del conflicto de leyes.

Se trata, aunque contiene algo más, de una antología de textos doctrinales, cada uno de los cuales recoge construcciones teóricas básicas en la línea evolutiva del Derecho internacional privado, sin excluir aquellas aportaciones que, más que solución a viejos problemas, suponen el planteamiento de otros nuevos.

Cualquier conocedor de la materia sabe bien el peligro que para su adecuada comprensión suponen las esquematizaciones del pensamiento ajeno, de las que están llenas los manuales al uso. No pocas veces, tales esquematizaciones están hechas de segunda o tercera mano. ¿Quién ha podido, por ejemplo, leer a Wächter o a Kahn? Y, sin embargo, en un curso o en un libro escolar es forzoso hablar de sus contribuciones a la ciencia conflictual, con los riesgos de un conocimiento insuficiente de ellas o de su interpretación inexacta.

Se echaba, por consiguiente, de menos una buena antología de textos básicos que liberarse al especialista de la busca de libros y re-

vistas que en muchas ocasiones no están a su inmediato alcance, y que, a la vez, sirviese al principiante de guía segura desde sus primeros pasos en la enmarañada selva doctrinal del Derecho internacional privado.

Pocos juristas más capacitados para acometer esta empresa que el gran maestro de la Universidad libre de Berlín Wilhelm Wengler, cuya jubilación de la cátedra ha sido motivo de una auténtica apoteosis, con la publicación de unas *Mélanges* en las que se recoge el tributo de varias docenas de internacionalistas de todo el mundo, así como con la exaltación del homenajeado a la presidencia del Instituto de Derecho internacional, ejercida con singular autoridad en la reunión de Wiesbaden de 1975.

Curiosamente, en este libro Wengler ha consentido, o acaso impuesto, que a su nombre se anteponga el de un joven colega italiano, Paolo Picone, bien conocido ya entre los especialistas por producciones científicas elaboradas con riguroso y sutil análisis. Probablemente, hecho tan insólito se deberá al reconocimiento por parte del maestro de la mayor labor o, tal vez, de que la iniciativa ha partido de su colaborador. De todas maneras, qué buen ejemplo de modestia para tantos profesores que hacen preceder su firma a la de sus discípulos en trabajos «en colaboración», a veces en tal número al año que hace pensar que ni siquiera tuvieron tiempo de leer.

Los textos seleccionados se abren

con unas páginas clásicas de Savigny, para seguir después un orden sistemático, en el que aparecen en primer lugar las opiniones sobre el objeto y función del Derecho internacional privado de Jitta, Ago, Cook y del propio Wengler, con dos interludios dedicados respectivamente a dar una idea, en breve nota, de la teoría de los derechos adquiridos y de los llamados «falsos conflictos» por un sector de la doctrina norteamericana, necesario el primero para comprender la reacción de Cook frente a Beale, y el segundo, cuando menos oportuno, para precaver al lector de posibles complicaciones superfluas. El texto de Wengler, objeto de su autoselección, es un artículo de 1951 sobre la función y naturaleza de la decisión judicial en Derecho internacional privado, al parecer, ahora en extracto.

Siguen, bajo la rúbrica «Fuentes específicas en la regulación y distribución de situaciones conectadas internacionalmente» textos de Kahn, el del mismo Wengler sobre armonía internacional de soluciones en relación con la *Vorfrage*, unas páginas de Lagarde sobre el orden público, el de Cavers en 1933 contra el método conflictual, otro de Leflar sobre la «mejor regla», y el más difícilmente asequible de Hijmans, en sentido también anticonflictualista.

En otro apartado se reúnen textos sobre cuestiones tan diferentes como el reenvío, la unilateralidad y bilateralidad de la regla de conflicto y la primacía de la *lex fori* a la luz de las tendencias sobre funciones y fines del Derecho internacional privado, de Kahn, Meijers, Francescakis, Sohn, Quadri, Niboyet, Currie y Ehrenzweig, con una oportuna nota sobre la «*Heimwärtsstreben*», o barradura hacia casa que supone la tendencia hacia la aplicación con la mayor frecuencia posible de la ley del foro.

El último apartado corresponde

una miscelánea de cuestiones que van desde la calificación hasta la unilateralidad de las normas de aplicación del Derecho público, pasando por la adaptación y el reconocimiento de sentencias extranjeras. Los textos recopilados son de Bartin, Falconbridge, Lewald, Wengler y Neumeyer.

Completan el libro una amplia reseña bibliográfica y una nota biográfica de los autores de la obra y de los textos recopilados.

Como ocurre con toda antología, el lector de la que es comentada puede discrepar un tanto del criterio de selección utilizado, que, en este caso, parece haber sido doble: la vigencia actual —con la excepción bien justificada, de la inclusión de unas páginas de Savigny— y la exclusión de autores internacionalistas, como Zitelmann, criterios respetables y, seguramente, ciertos.

Es posible que esta proscripción del internacionalismo haya sido aplicada de manera tan radical que no haya podido salvarse de ella jurista tan calificado como Batiffol, cuyo internacionalismo es tan diferente del profesado por quienes creyeron que el conflicto de leyes está regulado exclusiva o preponderantemente por normas internacionales.

También nos hubiese gustado encontrar textos representativos de orientaciones encarnadas en Szászy, Graveson o Lalive, pero, sobre todo, en una selección de tendencias preponderantemente técnicas, nos parecía indispensable la presencia de algún texto del profesor De Nova, que tanto ha iluminado la peculiaridad de las reglas que delimitan su propio ámbito de aplicación.

Acaso, la limitación de espacio imponía que «no estén todos los que son». En cambio, es indudable que «son todos los que están», y no puede, por tanto, regatearse a los autores de esta compilación la gra-

titud por haberla acometido y llevado a buen término. Adolfo MATA DE LA MUELA.

GOLDSCHMIDT, Werner: *Derecho Internacional Privado* (basado en la teoría trialista del mundo jurídico), 2.ª edición. Ediciones «Depalma». Buenos Aires, 1974 (XXVIII + 650 págs.).

A los pocos años de la aparición de la primera edición de esta obra nos corresponde comentar para los lectores de este «Anuario» la últimamente aparecida, que comporta diversas adiciones respecto a la primera, si bien persiste en la línea fundamental del autor desde hace ya cierto tiempo, consistente en un cultivo fervoroso de la teoría tridimensional del Derecho; o, como él prefiere denominar «trialista», basada en la distinción de los tres planos, sociológico, «dikelógico» (o axiológico) y nomológico (o jurídico-positivo) en el estudio y caracterización de los fenómenos jurídicos. Dirección de la que en el autor han constituido hitos importantes (aparte la 1.ª edición de 1970 de la obra que comentamos) sus «Estudios jusprivatistas internacionales» (1969) y su curso en la Academia de La Haya «Transactions between States and Public Firms and Foreign Private Firms (a Methodological Study)» (*Recueil des Cours*, 1972-II, t. 136, págs. 203-330), los cuales han supuesto una importante modulación en la obra del autor del «Sistema y Filosofía» y de la «Suma de Derecho Internacional Privado»; y que ya ha abierto en Argentina una importante corriente doctrinal entre diversos estudiosos, no sólo del Derecho Internacional Privado, sino también del Público y de las Relaciones Internacionales, la mayoría de ellos vinculados a la «Revista

de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas», instrumento aglutinador de sus inquietudes e investigaciones.

Nada de extraño tiene todo ello, habida cuenta del auge que en todas partes han alcanzado los defensores del tridimensionalismo jurídico, y singularmente en tierras de la América Ibérica, ya concedoras de las insignes teorías y nuevos cauces abiertos por el brasileño Reale.

Empieza el autor justificando la necesidad de tratamiento de una Parte General y otra Especial del Derecho Internacional Privado. La primera (tras una Introducción dedicada al concepto, autonomía y denominación de esta ciencia) comprende los Capítulos II al VIII, encontrando estudio en la misma las fuentes formales y materiales de la disciplina, su ámbito espacial y material y su historia, para pasar a continuación al estudio en profundidad de la norma indirecta (o de conflicto) en su estructura y elementos (con el consiguiente problema de las calificaciones); el tipo legal (o supuesto de la norma) con sus características positivas (la conexión y los puntos de conexión) y negativas (que llevan al estudio del orden público y el fraude de ley).

Esta parte, de estudio de la norma conflictual, es la de más interés para el lector y la que entronca más directamente con la labor desarrollada en España por Goldschmidt desde 1935 hasta su definitiva fijación universitaria en Argentina. Podemos destacar, por ejemplo, la preferencia manifestada por el autor a la solución *lege causae* de la calificación, por encima de lo que él denomina «teoría autárquica» (de la calificación autónoma); el análisis de lo que el autor denomina «teorías de la jerarquización» en materia de cuestión previa («cuestiones concatenadas», según él prefiere denominar), que sólo son aceptables si se amoldan a la problemática del caso concre-